

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 5-96

POR CUANTO: Cuba, a partir de 1923, es parte del Convenio Internacional para la Represión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas, concluido en Ginebra el 2 de diciembre de 1923 y enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, New York, el 12 de noviembre de 1947, y además, nuestro país es parte firmante del Acuerdo para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas, firmado en París en mayo 4 de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, New York, en fecha 4 de mayo de 1949 y en vigencia en Cuba desde el 2 de diciembre de 1983.

POR CUANTO: El artículo 116 del Decreto No. 3278, de fecha 5 de febrero de 1963, Reglamento de la Ley de Procedimiento Aduanal, estipula que las exportaciones sin carácter comercial serán autorizadas por el Director de Aduanas, de acuerdo a la legislación vigente.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial, de fecha 16 de abril de 1979, faculta al Ministro Presidente del Comité Estatal de Finanzas, organismo al que se encontraba subordinada la entonces denominada Dirección General de Aduanas, para que oído el parecer de los organismos interesados, establezca el listado de productos cuya importación sin carácter comercial se prohíbe, quedando pendiente regular lo relacionado con las exportaciones de este tipo.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta del Decreto Ley No. 67, de Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, establece que las referencias que aparecen en la legislación al organismo superior de la Dirección General de Aduanas, se entenderán hechas al Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: En fecha 5 de mayo de 1992, el Jefe de la Aduana General de la República, dictó la Resolución No. 7-92, a través de la cual establece el listado de productos cuya importación sin carácter comercial, mediante envíos, se prohíbe, entre los que se encuentran: los grabados, pinturas, esculturas, fotografías, películas, impresos y cualquier objeto de carácter obsceno u ofensivo a la moral y las buenas costumbres.

POR CUANTO: Se han detectado en frontera hechos relacionados con la tentativa de extracción de objetos de carácter obsceno u ofensivo a la moral y las buenas costumbres.

POR CUANTO: Resulta conveniente, en aras de proteger la moral y los intereses generales de nuestra sociedad, establecer una política uniforme y coherente en correspondencia con las normas establecidas para el tráfico de viajeros y para las exportaciones sin carácter comercial.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O

PRIMERO: Se prohíbe la importación y la exportación por viajeros y mediante envíos, de libros, pinturas, películas y cintas magnetofónicas o de video, grabados, publicaciones, figuras y cualquier otro objeto cuyo contenido sea considerado

contrario a la moral y a las buenas costumbres o que vayan contra los intereses generales de la Nación.

SEGUNDO: Los productos o artículos relacionados en el ordinal anterior, que se intenten importar o exportar, serán decomisados por la autoridad aduanera.

TERCERO: Los objetos o artículos decomisados se entregarán al organismo correspondiente del Ministerio del Interior a los efectos pertinentes.

CUARTO : Los Vicejefes en sus respectivas reas de competencia, quedan encargados del control del cumplimiento de lo que por la presente se establece, manteniendo informado al que resuelve de los casos en que la Aduana actúe.

QUINTO : La Dirección de Inspección y Auditoría de esta Aduana General de la República, queda encargada de la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

SEXTO : Notifíquese la presente al Ministerio del Interior, a los Delegados Territoriales de Aduanas, a los Jefes de las Aduanas Independientes y a las unidades de base de la Aduana General de la República para su estricto cumplimiento. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis. "Año del Centenario de la Caída en Combate de Antonio Maceo"

General de Brigada Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General de la República